



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social

**Número de Informe: 4/2014
07 de abril del 2014**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/2013

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES
N° 4, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA DE
PROGRAMAS Y FICHA DE
PROTECCIÓN SOCIAL, EN LA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE DESARROLLO SOCIAL, REGIÓN DE
LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 07 ABR. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En virtud de las facultades otorgadas por la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, se realizó una auditoría a la Ficha de Protección Social, FPS, y a la entrega de beneficios otorgados mediante dicho instrumento. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por Miguel Monetta Lufin y Verónica Álvarez Torres, fiscalizador y supervisora respectivamente.

Sobre la materia, es menester indicar, que por medio del decreto N° 291, de 2006, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO, se reglamentó el diseño, uso y aplicación del mencionado instrumento que utiliza actualmente el Estado para recopilar la información de personas y familias con la finalidad de caracterizar socioeconómicamente a la población nacional, focalizando luego, el acceso de los beneficios a los programas sociales, en especial, respecto de personas que se encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad social, atribuyéndole a la referida cartera, las tareas enunciadas en el numeral 3°, del citado decreto, entre las cuales se encuentran diseñar las fichas, determinar su aplicación, realizar su procesamiento computacional y supervisar su correcto empleo y uso.

La Ficha de Protección Social actual es un instrumento que mide el nivel de vulnerabilidad socioeconómica en relación a la capacidad de generar ingresos, entendiéndose como tal, el riesgo de estar en situación de pobreza, y abarca tanto a los hogares que actualmente están bajo el nivel de pobreza, como aquellos que pueden estarlo en el futuro. Asimismo, identifica a los miembros de la familia que presentan mayores fragilidades como son los niños, adultos mayores, personas discapacitadas, madres adolescentes y mujeres jefas de hogar.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, con el fin de evaluar la vulnerabilidad que pueda presentar una familia, el puntaje resultante de la aplicación de la FPS combina tres elementos: a) la capacidad de generar ingresos de cada uno de los integrantes de la familia, b) los ingresos económicos de la misma, que se obtienen de la suma de aquellos recursos que provienen de jubilaciones, pensiones, montepíos (ingresos permanentes) y de los ingresos declarados por las personas, y c) el índice de necesidades de la familia según su tamaño y composición, la edad de sus miembros y su situación de autovalencia o dependencia.

Las actualizaciones de la ficha se producen mediante dos modalidades: a) automáticamente por el sistema, por ejemplo, por cambios en la edad de los integrantes del grupo familiar o fallecimiento y b) por solicitud del interesado ante variaciones en su condición socioeconómica.

Es necesario agregar, que el puntaje resulta de la aplicación de un algoritmo que considera distintas variables relacionadas con factores de cálculo que pondera, entre otros, la capacidad de la persona o la familia para generar ingresos, las condiciones laborales o previsionales, la edad, la circunstancia de presentar condiciones de discapacidad, y un índice de necesidades que evalúan la situación en casos de hogares compuestos por más de un integrante.

Luego, es menester mencionar, que el numeral 4 del referido decreto supremo N° 291, de 2006, dispone que el proceso de encuesta asociado al instrumento de la FPS, debe ser practicado por los municipios del país, directa o indirectamente a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 21 de febrero de 2014, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, Región de Los Lagos, el preinforme de observaciones N° 4, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 2 de 10 de marzo de 2014.

Además, se remitieron las observaciones correspondientes al Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, Región de Los Lagos y a las Municipalidades de Chonchi, Purránque, Quellón, Ancud, Osorno, Puerto Montt, Castro, Puerto Octay, Quemchi, Chaitén y San Juan de la Costa, todos de la Región de Los Lagos, las cuales dieron respuesta, a excepción de la última entidad edilicia y del SERVIU, por lo que, en esos casos, corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

OBJETIVO

- Verificar que la información contenida en la Ficha de Protección Social de funcionarios públicos y municipales sea válida, íntegra y fidedigna.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Comprobar que la entrega de beneficios a tales servidores mediante la utilización de la FPS por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización, en adelante, SERVIU, durante los años 2010 y 2011, se haya efectuado acorde a la normativa vigente sobre la materia.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de auditoría y control aprobados mediante las resoluciones exentas N^{os} 1.485 y 1.486, respectivamente, ambas de 1996 y, considerando el resultado de evaluaciones de control interno respecto a las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

Según los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Desarrollo Social y al análisis efectuado por esta Contraloría General de la República, se determinó que durante los años 2010 y 2011 se otorgaron beneficios que ascendieron a un total de \$ 27.802.401.133, cifra que contempla 62.794 prestaciones sociales entregadas a nivel nacional, para las cuales, en general, se contemplaba la existencia de la Ficha de Protección Social por parte de los postulantes.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo no estadístico, cuyos criterios fueron los siguientes: funcionarios públicos y/o municipales que recibieron beneficios durante los años 2010 y 2011, en que sus remuneraciones superaban los \$ 500.000; aquellos que, a partir del ejercicio de su cargo o profesión, pudiesen percibir rentas superiores a dicho monto; y/u otros casos, que por sus características se consideró necesario incorporar.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA NO ESTADÍSTICO	
	\$	#	\$	#
Prestaciones otorgadas con Ficha de Protección Social	27.802.401.133	62.794	197.333.380	35

El detalle de la muestra se presenta en el anexo N° 1.

Al respecto, cabe señalar, que esta Entidad de Control solicitó a los respectivos municipios las fichas de protección social asociadas a los beneficiarios seleccionados en la muestra, validando los datos registrados en ellas con las liquidaciones de sueldos a la fecha de la encuesta, con los antecedentes de la carpeta funcionaria y con los registros del Sistema de Administración y Control de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Personal de Administración del Estado, SIAPER, de este origen.

Por otra parte, se requirió al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, la información relacionada con las personas de la muestra que obtuvieron beneficios asociados a los subsidios: habitacional, de protección del patrimonio familiar, de fondo solidario de vivienda y rurales. Al efecto, se efectuó una validación de los requisitos correspondientes al componente social, verificando en terreno, además, a aquellos beneficiarios que obtuvieron un subsidio del programa fondo solidario de la vivienda, para los cuales se consideró la FPS.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. EXAMEN DE CONTROL INTERNO

1. Sobre el Servicio de Vivienda y Urbanización)
 - 1.1. Omisión de entrega de carpetas de postulación)

El SERVIU Región de Los Lagos no proporcionó a esta Entidad de Control 21 carpetas de postulación, cuyo detalle se indica en anexo N° 2.

Cabe agregar que lo anterior fue reconocido por don Javier Tapia Kehsler, director del SERVIU Región de Los Lagos, mediante oficio N° 534, de 18 de febrero de 2014, el cual señala que los documentos se encuentran traspapelados en las dependencias de ese servicio.

Sobre la materia, corresponde señalar que la omisión descrita vulnera lo dispuesto en los artículos 9° y 131 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, que faculta al Contralor General para hacer requerimientos de información a cualquier jefe de oficina o funcionario, quedando bajo la autoridad del delegado de la máxima autoridad de este Ente Fiscalizador, el Jefe del Servicio y todo el personal, para los efectos de proporcionar los datos, informes, documentos y demás antecedentes que éste estime necesarios para la investigación.

En atención a que el SERVIU no dio respuesta al alcance formulado, corresponde mantener la observación, debiendo el citado Servicio, en el plazo de 30 días hábiles, remitir a esta Contraloría Regional las carpetas faltantes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre los municipios

2.1. Encuestas no proporcionadas en versión original

En los casos que a continuación se detallan, las entidades edilicias no entregaron la versión original de las respectivas FPS, proporcionando sólo las emitidas por el sistema de información que administra dicho instrumento, el cual si bien contiene información actualizada a la fecha del reporte, no permite validar los datos registrados a la data de la aplicación de la encuesta:

N° FOLIO	FECHA APLICACIÓN	BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD
828609	11-04-2007	Verónica Odeth Mancilla López	San Juan de la Costa
3039819	12-05-2008	Silvia Lorena Contreras Macías	Quellón

La omisión de entrega descrita vulnera, como ya se indicara, lo dispuesto en los artículos 9° y 131 de la referida ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General.

La Municipalidad de Quellón responde que en relación a la ficha N° 3039819, el documento data del año 2008 y que no fue habido en los archivos de ese municipio.

En tanto, la Municipalidad de San Juan de la Costa no emitió respuesta al preinforme.

Por lo expuesto, corresponde mantener la observación, por cuanto el extravío de las referidas fichas no es óbice para que tales municipios lleven a cabo sus cometidos, habida consideración del principio de continuidad de la función pública consagrado en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por lo que si después de las respectivas búsquedas, los documentos no son encontrados, la entidad edilicia debe, analizando cada situación que se le presente, adoptar las medidas que, ajustándose al ordenamiento jurídico, le permitan reconstituir la información extraviada.

En este sentido, y para los efectos de la correspondiente reconstitución, cabe indicar que la municipalidad deberá actuar sobre la base de los antecedentes de que disponga y de los que, en su caso, les sean proporcionados por los propios interesados, considerando lo previsto, en materia de prueba, en el inciso primero del artículo 35 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado - que dispone que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia -, salvo que en la situación de que se trate se aplique una norma legal que establezca reglas especiales al respecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, y teniendo presente que si bien es posible atribuir la desaparición de determinados antecedentes a la ocurrencia de un hecho imprevisto, ello debe ser acreditado, por lo que resulta menester que esa entidad edilicia disponga la sustanciación del respectivo proceso disciplinario, con el propósito de establecer las causas que habrían originado el extravío, pérdida o daño de la documentación en comento y descartar, de este modo, una eventual acción u omisión imputable a él o los funcionarios encargados de la tenencia, uso, custodia o administración de la misma, remitiendo a este Organismo de Control el acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles.

Sumado a lo anterior, corresponde que la Municipalidad de San Juan de la Costa remita la ficha original faltante o copia autenticada de ésta a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días, a fin de validar efectivamente la información contenida en ésta, o en su defecto, ordenar la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo a este Órgano de Control el acto administrativo que así lo disponga, en el tiempo antes consignado.

2.2. Fichas de Protección Social enmendadas

Se verificó que los antecedentes reflejados en la FPS de las personas que se detallan a continuación, contienen datos corregidos o sobrescritos, vulnerando lo establecido en el numeral 3°, del decreto N° 291, de 2006, del entonces Ministerio de Planificación, que reglamenta el diseño, uso y aplicación de la ficha de protección social.

FOLIO N°	RUT	NOMBRE	MUNICIPIO	CÓDIGO O DATO ENMENDADO
601308	11.691.742-4	Sergio Oyarzún Mundaca	Quellón	O.10.e
2973084	10.969.619-6	Patricia Schenke Ojeda	Puerto Montt	Código de encuestador - E1 tercer integrante del grupo familiar
3165931	16.482.589-2	Ariel Salazar Salazar	Puerto Octay	E3 - E4
4030273	13.170.276-0	Lorena Cárcamo Vera	Chonchi	Edad del segundo integrante del grupo familiar
0913652	12.594.862-6	Maribel Macías Bórquez	Chonchi	Ingresos del mes 4
4167310	10.757.416-6	Juan Maldonado Santana	Puerto Montt	Número de personas no incluidas en la ficha que utilizan los mismos dormitorios

La Municipalidad de Quellón responde sobre el folio N° 601308, que el dato O.10.e dice relación con la calidad contractual del encuestado, modificando, en lo específico, desde un contrato indefinido a un contrato de plazo fijo. Agrega, que si bien el manual de aplicación de la FPS nada dice respecto a la corrección de datos in situ, es responsabilidad del supervisor y/o encargado comunal de la FPS el realizar la revisión y complementar la información que aparezca enmendada, para garantizar transparencia y veracidad, lo que no





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ocurrió en el caso, por lo que la autoridad comunal ha impartido instrucciones sobre ello al personal de la FPS para evitar situaciones irregulares como ésta en el futuro.

La Municipalidad de Puerto Montt en su respuesta al preinforme indica que, en lo que atañe a las FPS folios N°s. 2973084 y 4167310, reconoce las enmiendas y advierte que la pregunta E2 de la primera FPS no se encuentra respondida, con lo que se deduce que no hubo intención de cambiar la información. Añade, que la enmienda ocurrida en la FPS folio N° 4167310, en la que se encuentra corregido el número de personas no incluidas en la ficha que utilizan los mismos dormitorios, fue sustituido un 1 por un 0, lo cual puede deberse a que en primera instancia la familia reportó mal la información o hubo un error al escribir el dato por parte del encuestador, lo cual, a su entender, no altera el cálculo del puntaje, de lo contrario se tendría que haber aplicado nuevamente la encuesta en terreno.

La Municipalidad de Chonchi contesta, en cuanto a la FPS folio N° 4030273, que efectivamente se aprecia que la edad del segundo integrante se encuentra remarcada, pero que ese dato no es digitado al momento de ingresar la ficha al sistema informático, ya que al ingresar el RUT de un integrante del grupo familiar, por defecto, aparece de forma automática la edad de la persona, la cual, además, es actualizada automáticamente al existir el cruce de datos con el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Sostiene además, que para el folio N° 0913652, en el primer cuestionario aplicado con fecha 3 de abril de 2007, se aprecia la situación descrita en el presente informe, lo cual por error involuntario se remarcó, debiendo haberse cambiado la planilla auxiliar para calcular ingresos; no obstante, hace presente que al revisar los datos del contenedor esos se encuentran transcritos en forma correcta y, por lo demás, se aplicó una nueva encuesta a la familia, con fecha 7 de abril de 2011, en la cual se actualizó la información referente a los ingresos.

La Municipalidad de Puerto Octay señala que realizará una investigación sumaria para esclarecer la situación descrita en el presente informe y determinar las responsabilidades correspondientes, así como mejorar el sistema de control interno municipal relacionado con la FPS, procediendo a re-encuestar al mencionado funcionario.

Atendido que las respuestas antes señaladas no aportan antecedentes que permitan subsanar las observaciones, éstas se mantienen, debiendo los municipios antes individualizados realizar la revaluación de la información contenida en los folios de las FPS citadas, informando de ello documentadamente a esta Contraloría Regional dentro de un plazo de 30 días hábiles.

Asimismo, la Municipalidad de Puerto Octay deberá remitir a esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo que dispuso la investigación sumaria antes señalada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3. Error de digitación en las bases del Ministerio de Desarrollo Social

Se verificó que los datos indicados en la ficha de protección social, se deben digitar, por parte de los municipios, en el sistema dispuesto por el Ministerio de Desarrollo Social, para realizar sus actualizaciones mensuales y obtención de puntaje de cada grupo familiar. Al respecto, cabe mencionar que existen diferencias entre lo indicado en la ficha de protección social y lo digitado por los municipios en el sistema antes mencionado, según lo detallado en anexo N° 3.

La Municipalidad de Chonchi responde que la FPS folio N° 0913652 no presenta errores de digitación, ya que existen dos contenedores de datos correspondientes a este mismo folio y en el último, aplicado con fecha 7 de abril de 2011, la información coincide con el registro del MIDESO.

Luego, la Municipalidad de Ancud en su respuesta al preinforme, indica que a la fecha de aplicación de las FPS observadas en el informe, el departamento social estaba a cargo de un profesional y encuestadores que hoy realizan otras funciones al interior del municipio. Agrega, que si bien existen las fichas físicas, no consta la información de respaldo de éstas, por lo que ordenó instruir una investigación sumaria, a fin de determinar eventuales responsabilidades en la situación expuesta.

A su turno, la Municipalidad de Castro contesta que el folio N° 4424627 se encuentra en estado de revisión dispuesto por el MIDESO, debido a la desvinculación de las señoras Sofía Villanueva Rocha, Matilde Villanueva Rocha y Priscilla Rocha Faúndez, quienes se encuentran en la actualidad en el folio N° 6180660, de la comuna de Valdivia, desde el 17 de abril de 2012, fecha en que fue solicitada la desvinculación por esa comuna. Añade, respecto de don Patricio Villanueva Caro y doña Daniela Saavedra Rocha, que si bien continúan perteneciendo en la base de datos a la comuna de Castro, no tienen asignado puntaje por encontrarse en la situación de revisión antes mencionada.

Agrega, en cuanto al folio N° 3773211, perteneciente a doña Dania Yurac Romero, que efectuada la revisión en la plataforma informática y en las bases de datos bajadas del mismo sistema a nivel comunal, así como la información contenida a esa fecha, sí se encuentra digitada de manera correcta, adjuntando imágenes de los folios de las FPS.

Por su parte, la Municipalidad de Osorno señala, en lo que interesa, que conforme lo observado en la plataforma FPS, los datos se encuentran digitados de acuerdo al contenedor de respuesta, sin que exista error de digitación y adjunta copia de las FPS.

Del mismo modo, la Municipalidad de Puerto Octay señala que realizará una investigación sumaria para esclarecer la situación descrita en este informe y determinar las responsabilidades correspondientes, así como arbitrar las acciones pertinentes para mejorar el sistema de control interno municipal de las FPS, procediendo también a re-encuestar al mencionado funcionario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, la Municipalidad de Puerto Montt responde que en ambos folios no existen errores de digitación, por cuanto la información recopilada en primera instancia por el encuestador en terreno, es la misma que se digitó en la plataforma del MIDESO, sin adjuntar antecedentes que respalden lo informado.

En virtud de lo anterior, si bien resultan atendibles los argumentos expresados por las entidades edilicias antes individualizadas, procede mantener la observación, dado que la Municipalidad de Chonchi no se pronunció sobre la información contenida en la ficha aplicada con fecha 3 de abril de 2007, y las Municipalidades de Castro y Puerto Montt no remitieron los antecedentes sobre la digitación de las FPS folios N°s 4424627 y 4167310, 2973084 respectivamente, en la base del MIDESO al momento de realizar la encuesta, por lo que corresponde que los aludidos municipios justifiquen fundadamente ante este Órgano de Control, en el plazo de 30 días hábiles, los antecedentes e información que tuvieron a la vista para la formulación de las aludidas FPS.

Asimismo, las Municipalidades de Ancud y de Puerto Octay deberán remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 15 días hábiles, los actos administrativos que disponen las investigaciones sumarias antes señaladas.

Finalmente, por los antecedentes tenidos a la vista de los folios N°s 3773211 y 4355130, 4388854 y 4355174, encuestas realizadas por las Municipalidades de Castro y de Osorno, respectivamente, se da por subsanada la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre el Ministerio de Desarrollo Social

Cabe hacer presente que el Manual de Aplicación de la Ficha de Protección Social, emitido por el Ministerio de Planificación de la época, actual Ministerio de Desarrollo Social, especifica y define los objetivos de las preguntas consideradas en la FPS, la que se estructura como cuestionario, considera consultas que aplican a cada una de las personas que componen el grupo familiar y que se organizan temáticamente a través de los módulos de localización territorial; identificación del grupo familiar; salud; educación; situación ocupacional; ingresos; y, vivienda.

Ahora bien, del análisis efectuado a las mencionadas fichas se observaron las siguientes situaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1. Inexactitud en los datos declarados por los beneficiarios en la FPS

a) Diferencias en los ingresos percibidos

Como se indicara, la FPS consulta los ingresos anuales provenientes del trabajo, jubilaciones o pensiones y otros, correspondientes a las rentas percibidas durante los doce meses anteriores a la aplicación de la misma, o de la última actualización de dicho instrumento.

Al respecto, es del caso señalar, que en 25 casos se detectaron diferencias entre los ingresos declarados por funcionarios públicos en dicho instrumento y los efectivamente percibidos, de acuerdo a lo consignado en las liquidaciones de sueldos, cuyo detalle se indica en el anexo N° 4.

La Seremi de Desarrollo Social de Los Lagos en su respuesta al preinforme, señala que el responsable de la información registrada en la ficha es el informante calificado de la misma, que declara y firma, que a la fecha de aplicación de la encuesta “los datos proporcionados son fidedignos, asumo la responsabilidad de ellos, y autorizo a MIDEPLAN a realizar un proceso de verificación de la información, en caso de ser necesario”.

Agrega, que respecto de la validación administrativa de esos datos, el MIDESO no cuenta con bases de datos de ingresos del período en que se detecta la inexactitud de los datos declarados. Añade que, adicionalmente, se informa que los datos reportados por la familia corresponden a la fecha de aplicación y por tanto deben ser validados o comparados con información administrativa a la misma fecha. Sostiene finalmente, que ese Ministerio propone a la Contraloría General un convenio de transferencia de información con el Registro de Información Social de acuerdo al decreto N° 160 de 2008, del entonces MIDEPLAN, para proveer los datos de SIAPER y validar la información de familias de esa base que cuenta con FPS.

Finalmente, la Seremi de Desarrollo Social, expresa que esa inexactitud de autoreporte de datos, configura un hecho que debe ser denunciado, de acuerdo al inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 20.379, porque constituye una falta. No obstante, si bien es cierto procedería la acción ante el Juzgado de Policía Local competente, por declarar ingresos, niveles educacionales u otros, que no se ajustan a la real situación de la persona o familia, dada la prescripción de 6 meses, contados desde la ocurrencia del hecho, establecida en el ordenamiento jurídico para interponerla, no resulta oficioso efectuarla, por cuanto sería rechazada de plano por el tribunal, citando los artículos 13 y 54 de la ley N° 15.231 y los artículos 14 y siguientes de la ley N° 18.287 y el artículo 22 del Código Civil.

Por su parte, las Municipalidades de Puerto Montt, Purranque, Chonchi, Castro, Osorno y Quellón, señalan en sus respuestas al preinforme que de acuerdo al Instructivo del Ministerio de Desarrollo Social, para la aplicación de la FPS, no existía la obligatoriedad por parte de los encuestados de entregar los respaldos de la información declarada, por lo que los datos fueron





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obtenidos por auto reporte del informante calificado, atendido lo cual podrían haberse presentado esas diferencias, las que son de exclusiva responsabilidad de los informantes. Agregan, que no disponen de un sistema para cruzar información y validar los datos reportados.

Los argumentos expresados por las entidades antes individualizadas no permiten desvirtuar los alcances formulados, por lo que se debe mantener la observación, por cuanto existen casos en los cuales la información contenida en la Ficha de Protección Social no se ajusta a los datos validados por esta Contraloría Regional, lo que implicaría una eventual vulneración al inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 20.379, que previene que la conducta descrita en relación a que quién proporcione, declare, entregue o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica será sancionado con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por el juez de policía local competente, por lo que corresponde que la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Los Lagos, remita los antecedentes que correspondan al Juzgado de Policía Local, informando al respecto a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento por este Ente Contralor.

Además de lo anterior, procede que esta Entidad de Fiscalización ponga los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público para que determine la eventual responsabilidad penal a que haya lugar.

b) Inconsistencias respecto del nivel educacional informado en la FPS

De la revisión de los antecedentes de los funcionarios públicos examinados, en 9 casos se determinaron diferencias en el módulo que registra el nivel educacional, por cuanto lo consignado en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración, SIAPER, de esta Contraloría General, refleja un nivel educacional superior a lo declarado por dicha persona en la aludida ficha. El desglose se señala en el anexo N° 5.

La Seremi de Desarrollo Social de Los Lagos en su respuesta al preinforme, insiste que el responsable de la información registrada en la ficha es el informante calificado de la misma. Agrega, que para la validación administrativa de estos datos, el Ministerio no cuenta con base de datos de educación del período en que se detecta la inexactitud de los datos declarados.

Añade que hasta el año 2011 disponía de una base de datos administrativa con los estudiantes de educación básica y media entre los años 2002 y 2010, proporcionada por el Ministerio de Educación (MINEDUC), y que de periodos anteriores no existen registros digitalizados y tampoco cuenta con datos de educación superior. Sostiene además, la Seremi de Desarrollo Social, que los datos reportados por la familia, corresponden a la fecha de aplicación, y por tanto deben ser validados o comparados con la información administrativa a la misma fecha.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, la Seremi de Desarrollo Social, reitera que la inexactitud de autoreporte de datos, configura un hecho que debe ser denunciado, de acuerdo al inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 20.379, porque constituye una falta. No obstante, si bien es cierto procedería la acción ante el Juzgado de Policía Local competente, por declarar ingresos, niveles educacionales u otros, que no se ajustan a la real situación de la persona o familia, dada la prescripción de 6 meses, contados desde la ocurrencia del hecho, establecida en el ordenamiento jurídico para interponerla, no resulta oficioso efectuarla, por cuanto sería rechazada de plano por el tribunal, citando los artículos 13 y 54 de la ley N° 15.231 y los artículos 14 y siguientes de la ley N° 18.287 y el artículo 22 del Código Civil.

Las Municipalidades de Puerto Montt, Castro, Osorno y Quellón, responden que de acuerdo al instructivo del Ministerio de Desarrollo Social, no existía la obligatoriedad por parte de los encuestados de entregar los respaldos de la información declarada.

En consideración a lo expresado, y en atención a que se determinaron casos en los cuales la información contenida en la Ficha de Protección Social no se ajusta a los datos validados por este Ente Fiscalizador, lo que, como ya se indicara, implicaría una eventual vulneración al inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 20.379, corresponde que esa Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la región de Los Lagos, remita los antecedentes que correspondan al Juzgado de Policía Local, informando al respecto a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento por este Ente Contralor.

Además de lo anterior, procede que esta Entidad de Fiscalización ponga los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público para que determine la eventual responsabilidad penal a la que haya lugar.

c) Declaración de pertenecer a un pueblo indígena en la Ficha de Protección Social

Verificada la página web de la CONADI, se comprobó que los funcionarios detallados en el anexo N° 6, no contaban con la certificación que acreditara su pertenencia a pueblos indígenas que reconoce la ley chilena, lo que no concuerda con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.949.

La Seremi de Desarrollo Social contesta que la respuesta de los pueblos originarios es registrada en la FPS por el informante calificado. Agrega, que en relación a la pregunta I3 de la encuesta de la FPS definida como "¿Algún miembro de la familia pertenece o desciende de algún pueblo indígena reconocido por la ley Chilena?", se desprende que no se requiere certificación ya que el concepto de pertenencia es una calificación que hace un individuo de acuerdo a sus creencias y valores, por tanto no debe aplicarse el artículo 10 de la ley N° 19.949.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade que la ley indígena N° 19.253, en su artículo primero dice “El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias, siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura”.

Sostiene, además, la Seremi de Desarrollo Social, que según el artículo 75 de la mencionada ley, entiende por indígena también a “... aquellos chilenos que se auto identifiquen como indígenas y cuyo domicilio sea un área urbana del territorio nacional...”, por ello el manual de aplicación de FPS indica “Es importante tener en cuenta que la pertenencia a un pueblo indígena debe ser informada de manera espontánea por los miembros del grupo familiar o por el informante calificado; de modo que si el encuestador observara presencia de rasgos físicos característicos a un pueblo indígena o apellidos indígenas, y el informante no lo reporta; la categoría de respuesta a consignar será la indicada por el informante....”.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 2° de la anotada ley N° 19.253, preceptúa que se considerarán indígenas para los efectos de ese cuerpo normativo, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren, en síntesis, en los siguientes casos: a) los que sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive la adoptiva; b) los descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional, siempre que posean al menos un apellido indígena, y c) los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual, o cuyo cónyuge sea indígena, siempre y cuando se autoidentifiquen como tales.

Enseguida, el inciso primero de su artículo 3° dispone que la “calidad de indígena” podrá acreditarse mediante un certificado que otorgará la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena -CONADI- y que en el evento de su denegación, se podrá recurrir, por las personas que indica, ante el Juez de Letras respectivo quien resolverá, sin forma de juicio, previo informe de la CONADI. Añade su inciso segundo, que todo aquel que tenga interés en ello, mediante igual procedimiento y “ante el Juez de Letras respectivo, podrá impugnar la calidad de indígena que invoque otra persona, aunque tenga certificado.”.

De la normativa citada se observa que la mencionada ley N° 19.253 distinguió, por un lado, los casos en que una persona puede ser estimada como indígena y, por otro, la posibilidad de acreditar dicha condición a través del certificado de la CONADI, el que de acuerdo al dictamen N° 56.849, de 2010, corresponde sólo a uno de los medios de verificación de tal calidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.380, de 2013).

Por lo expuesto cabe mantener la observación, siendo procedente que el MIDESO, pueda celebrar un convenio de cooperación o colaboración con la CONADI, para el ejercicio de las competencias que corresponden a cada una de esas instituciones, a fin de validar si los inscritos en la FPS cumplen la condición antes descrita, de acuerdo con la normativa que las rige, en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de los principios de coordinación y unidad de acción establecidos en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, lo que será verificado por esta Entidad de Control en una próxima auditoría.

Ello, sin perjuicio del inicio de las acciones que en derecho corresponda realizar por parte de la Seremi de Desarrollo Social, respecto de los casos indicados en el anexo N° 6, debiendo informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles.

Finalmente, corresponde señalar, que las situaciones descritas en las letras a), b) y c), advertirían una deficiencia de los mecanismos de control que debe implementar el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 1° y 3° del decreto N° 291, de 2006, de la señalada Secretaría de Estado, que reglamenta el diseño, uso y aplicación de la ficha de protección social, precisa, en su número 1°, que mediante el mencionado instrumento se efectuará la recopilación masiva de la información de la realidad socioeconómica de los sectores vulnerables del país, atribuyéndole al referido ministerio las tareas enunciadas en su numeral 3°, entre las cuales se encuentran las de diseñar la ficha, determinar su uso y formas de aplicación, realizar su procesamiento computacional y supervisar su correcto empleo y uso, en armonía con el criterio contenido en los dictámenes N° 32.805, de 2013, de esta Entidad de Control.

Asimismo, se vulnerarían las normas sobre probidad administrativa contempladas en los artículos 52 y 53, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Es del caso agregar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a los funcionarios municipales les aplica el referido precepto legal.

En virtud de lo anterior, se procedió a solicitar al MIDESO el recálculo de los puntajes, considerando para tal efecto, los nuevos antecedentes recopilados durante el transcurso del presente examen, según se describe a continuación.

1.2. Recálculo de puntajes de la FPS efectuados por el Ministerio de Desarrollo Social

Esta Contraloría General, en virtud de sus facultades, y atendidas las diferencias determinadas en los componentes de "ingresos", "nivel educacional" y "salud" señaladas precedentemente, consultó al MIDESO sobre el puntaje que habrían obtenido los funcionarios en análisis en las FPS.

Al respecto, cumple manifestar, que a partir de los puntajes recalculados por ese ministerio con los datos recabados en la auditoría para los componentes especificados, se advirtieron inconsistencias en los mismos, motivo por el cual dicha información no resulta confiable para ser utilizada en la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

verificación del proceso de postulación a los beneficios, como tampoco, permite pronunciarse con certeza sobre la correcta asignación de éstos.

Por otra parte, cabe señalar que de la muestra obtenida, para 4 casos no se simuló un nuevo puntaje de la FPS, por cuanto, durante el examen se constató que a la fecha de aplicación de la encuesta y/o de la postulación del beneficio no eran funcionarios públicos, por lo cual, no se contó con información que permitiera validar los datos registrados en los respectivos instrumentos.

RUT	NOMBRE
14.041.536-7	Christian Andrés Soto Molina
14.042.077-8	Silvia Lorena Contreras Macías
15.272.048-3	Gloria del Carmen Frías Palermo
15.634.626-8	Gerardo Andrés Villarroel Álvarez

Al respecto la Seremi de Desarrollo Social de Los Lagos indica que el Ministerio de Desarrollo Social calcula el puntaje mensualmente a las familias con FPS vigente y que para efectos de postulación se accede a beneficios con el puntaje vigente al mes de la concesión del mismo, por lo tanto no hay posibilidad de recálculo.

En razón de lo expuesto, las incongruencias detectadas serán analizadas en el nivel central de esta Contraloría General.

2. Sobre las municipalidades

Como se indicara, de acuerdo al artículo 4º del mencionado decreto N° 291, de 2006, el proceso de "Encuestaje Nacional", es practicado por las municipalidades del país, directamente o a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia, y sujeto a las normas y procedimientos correspondientes.

A su turno, el artículo 5º del referido decreto dispone que para cumplir con lo anterior, dichas reparticiones planificarán y organizarán la aplicación de la FPS en terreno.

Ahora bien, para efectos del examen se procedió a solicitar a los municipios en los cuales se aplicó las encuestas de los funcionarios públicos examinados, dichos instrumentos, los cuales sirvieron de sustento para obtener los beneficios otorgados a éstos por el SERVIU, durante los años 2010 y 2011.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Sobre el Servicio de Vivienda y Urbanización

Mediante el oficio N° 4850, de 2013, esta Entidad de Fiscalización solicitó al SERVIU de Los Lagos las carpetas de postulación de los funcionarios públicos favorecidos seleccionados en la muestra, los cuales obtuvieron beneficios asociados a los subsidios de los programas: "Sistema Subsidio Habitacional", "Protección del Patrimonio Familiar", "Fondo Solidario de Vivienda" o "Sistema de Subsidio Rural".

En relación con lo anterior, se efectuó una validación de los requisitos referidos al componente social, además de la comprobación en terreno, correspondiente a que el inmueble adquirido por aquellos beneficiarios del subsidio del programa fondo solidario estuviera habitada ya sea por el subsidiado y/o por su grupo familiar, al menos por cinco años contados desde su entrega material.

De la revisión practicada, se determinaron las siguientes situaciones:

3.1. Inconsistencias entre los ingresos declarados para el beneficio y los señalados en la FPS

Se constató que 3 de los beneficiarios analizados, que obtuvieron subsidios otorgados por el Servicio de Vivienda y Urbanización, presentaban inconsistencias entre los ingresos declarados en el formulario de postulación y los señalados en la FPS, de acuerdo al siguiente detalle:

RUT	FUNCIONARIO	INGRESOS DECLARADOS EN POSTULACIÓN EN \$	INGRESOS INDICADOS EN FPS EN \$	DIFERENCIA EN \$
14.041.536-7	Christian Soto Molina	250.000	500.000	250.000
12.636.858-5	Carlos Barahona Ramírez	600.000	833.333	233.333
12.343.796-9	Patricio Zurita Pérez	600.000	700.000	100.000

Lo anterior, implicaría una infracción por parte de ese Servicio a los principios de control, eficiencia y eficacia, coordinación e impulsión de oficio consagrados en los artículos 3°, 5° y 8°, de la ley N° 18.575.

Al respecto, como ya se indicara el SERVIU Región de Los Lagos no dio respuesta al preinforme, por lo que se debe mantener la observación, correspondiendo que dicha entidad informe fundadamente a este Órgano de Control, en el plazo de 30 días hábiles, sobre las discrepancias advertidas entre los ingresos declarados en el formulario de postulación al subsidio habitacional y los señalados en la FPS, o en su defecto ordene la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo a esta Contraloría Regional el acto que así lo disponga, al término de 15 días hábiles.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2 Arriendo de viviendas

El subsidio regulado por el decreto N° 174, de 2005, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, está destinado a dar una solución habitacional a las familias del primer quintil de vulnerabilidad, que viven en condiciones de pobreza o indigencia, de acuerdo al instrumento de caracterización socioeconómica (CAS o Ficha de Protección Social), como también, a las comprendidas dentro del 40% de los hogares con mayor vulnerabilidad, incluyendo a las que viven en zonas rurales en cualquier lugar del territorio, excluyendo las áreas urbanas de localidades de más de 2.500 habitantes.

En este contexto, el citado ministerio, directamente o a través del SERVIU, otorga un subsidio destinado a financiar la adquisición o construcción de viviendas, cuya tasación no exceda las 650 unidades de fomento, para las familias del primer quintil, y para las segundas, dicho precio no podrá exceder las 1.000 unidades de fomento. Asimismo, éstas últimas podrán solicitar un crédito complementario para el financiamiento del inmueble.

Corresponde anotar en la especie, que de las 5 visitas a terreno efectuadas, se constató que las viviendas no se encontraban arrendadas, por lo que no existen observaciones que señalar al respecto.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que la dirección de la residencia de doña María Galindo Ascencio, RUT 10.932.171-0, es Pasaje Los Lirios N° 391, Puerto Octay, según lo señalado en el Servicio de Registro Civil e Identificación, pero se cotejó que la vivienda tenía dirección Pasaje Los Lirios N° 395, Puerto Octay.

En consideración a que el SERVIU de Los Lagos no dio respuesta al preinforme, procede mantener la observación, debiendo adoptar las medidas correctivas necesarias con el objeto de validar la información de sus usuarios con la proporcionada por otros organismos de la Administración del Estado, entre ellos, el mencionado Servicio de Registro Civil e Identificación, lo cual será validado por este Organismo de Control en una próxima auditoría.

3.3. Puntaje de postulación

Según lo establecido en el artículo 1°, del decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que reglamenta el programa fondo solidario de vivienda, vigente en el período de revisión de esta auditoría, éste se encuentra destinado a dar una solución habitacional preferentemente a las familias del primer quintil de vulnerabilidad y, tratándose del Programa Fondo Solidario de vivienda II, regulado por el Capítulo Segundo, y de Proyectos de Construcción Colectiva en Zonas Rurales, estará destinado preferentemente a la atención de familias del primer y segundo quintil de vulnerabilidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, el puntaje de corte de la FPS exigido para el Programa Fondo Solidario de Vivienda está establecido en el decreto supremo N° 174, antes señalado, y en particular, en la resolución N° 7.080, de 2008, de ese mismo origen, que determina la carencia habitacional como mecanismo para definir el puntaje máximo de la FPS que debían cumplir los postulantes al momento de formalizar su postulación, y que de conformidad a la misma, son los siguientes:

TÍTULO DE POSTULACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO DE POSTULACIÓN
Título I	8.500 puntos
Título II	11.734 puntos

En este sentido, se presentaron los siguientes casos en que los funcionarios públicos se encontraban por sobre los quintiles antes mencionados:

RUT	NOMBRE	PUNTAJE	QUINTIL
10.932.171-0	María Eleticia Galindo Ascencio	12.792	Tercero
13.170.276-0	Lorena Eliana Cárcamo Vera	12.212	Tercero

Como ya se señalara, el SERVIU de Los Lagos no dio respuesta al preinforme, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo ese Servicio informar, documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, respecto de los citados incumplimientos, o en su defecto ordenar la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en la situación antes descrita, remitiendo a esta Contraloría Regional el acto que así lo disponga, al término de 15 días hábiles.

3.4. Beneficiarios de viviendas correspondientes a desplazados de Chaitén

En relación con los beneficiarios trasladados desde Chaitén con ocasión de la declaración como zona afectada por la catástrofe derivada de la erupción del Volcán Chaitén, decretada mediante Decreto Supremo N° 588, de 2 de mayo de 2008, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución exenta N° 3587, de 16 de junio de 2010, los eximió de los requisitos indicados en los títulos III, IV y V del decreto N° 174, los cuales señalan exigencias en la parte social, como por ejemplo: contar con FPS o semejante, ahorro, entre otros y, asignó directamente 31 subsidios del Programa Fondo Solidario de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda construida, por un monto de hasta 670 UF para cada una de las personas ahí individualizadas, los cuales debían contar con el certificado de desplazado emitido por la Municipalidad antes mencionada y encontrarse acreditados como damnificados en el listado preparado por las autoridades del gobierno al mes de diciembre de 2009.

Mencionado lo anterior, y conforme a la muestra examinada, de la revisión del expediente de la señora Rossana Rojas Bustos,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT 10.049.526-0, se determinó que ella no contaba con el mencionado certificado de desplazado emitido por la Municipalidad de Chaitén, no obstante lo cual, en el año 2010, fue beneficiaria del subsidio habitacional antes señalado.

Por su parte, conforme lo certificado por doña Yareztly Bustamante Domke, jefe del departamento de administración y finanzas (s), de la Intendencia de la Región de Los Lagos, doña Rossana Rojas Bustos se desempeñó en esa repartición pública a contar del 1 de noviembre de 2006 al 31 de diciembre de 2011, en calidad de profesional en el departamento de administración y finanzas, registrando su domicilio en calle Puerto Zenteno N° 1124, Alto de Mirasol, de la comuna de Puerto Montt.

El SERVIU de Los Lagos no dio respuesta al preinforme, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, en el plazo de 30 días hábiles, informar fundadamente a este Ente Contralor las acciones legales emprendidas sobre la situación de doña Rossana Rojas Bustos, quien percibió un subsidio habitacional por ese concepto sin contar con un certificado que acreditara la condición antes descrita por parte de la Municipalidad de Chaitén.

Lo anterior, es sin perjuicio de ordenar la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo a esa Contraloría Regional el acto que así lo disponga, al término de 15 días hábiles.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, y las Municipalidades de Chonchi, Purránque, Quellón, Ancud, Osorno, Puerto Montt, Castro, Puerto Octay, Quemchi y Chaitén, todos de la Región de Los Lagos, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 4, de 2014, entre ellas, las contenidas en el numeral 2.3, Error de digitación en las bases del Ministerio de Desarrollo Social, del acápite Control Interno.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo observado en el acápite I, Control Interno, numeral 1.1, sobre omisión de entrega de carpetas de postulación, corresponde que el SERVIU Región de Los Lagos remita a esta Contraloría Regional las 21 carpetas faltantes, en un plazo no superior a 30 días hábiles.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Respecto del acápite I, Control Interno, numeral 2.1, sobre encuestas no proporcionadas en versión original, procede que la Municipalidad de San Juan de la Costa remita copia de la FPS folio N° 828609, dentro del plazo de 30 días hábiles, a fin de validar efectivamente la información contenida en ésta, o en su defecto, ordenar la instrucción de un proceso disciplinario al igual que la Municipalidad de Quellón, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo a este Órgano de Control el acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles.

3. En lo que atañe al numeral 2.2, Fichas de Protección Social enmendadas, acápite Control Interno, procede que las Municipalidades de Quellón, Puerto Montt y Chonchi, realicen la revaluación de la información contenida en los folios de las FPS citadas, informando de ello documentadamente a esta Contraloría Regional dentro de un plazo de 30 días hábiles. En tanto, la Municipalidad de Puerto Octay deberá remitir a esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo que dispuso la investigación sumaria respectiva.

4. En lo que respecta al punto 2.3, Error de digitación en las bases del Ministerio de Desarrollo Social, corresponde que la Municipalidad de Chonchi se pronuncie sobre la información contenida en la ficha aplicada con fecha 3 de abril de 2007, y las Municipalidades de Castro y Puerto Montt remitan a este Órgano de Control los antecedentes que tuvieron a la vista para la digitación de las FPS folios N°s 4424627 y 4167310, 2973084 respectivamente, en la base del MIDESO al momento de realizada la encuesta, en el plazo de 30 días hábiles. Asimismo, las Municipalidades de Ancud y de Puerto Octay deberán remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 15 días hábiles, los actos administrativos que dispongan las investigaciones sumarias indicadas.

5. En cuanto al punto 1.1, Inexactitud en los datos declarados por los beneficiarios en la FPS, letras a), Diferencias en los ingresos percibidos, y b) Inconsistencias respecto del nivel educacional informado en la FPS del acápite II, Examen de la materia auditada, corresponde que la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región de Los Lagos, remita los antecedentes que correspondan al Juzgado de Policía Local, informando a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles lo que será verificado en la etapa de seguimiento por este Ente Contralor.

Además de lo anterior, esta Entidad de Fiscalización pondrá los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público para que determine la eventual responsabilidad penal a la que haya lugar.

6. Sobre el punto 1.1, Inexactitud en los datos declarados por los beneficiarios en la FPS, letra c), Declaración de pertenecer a un pueblo indígena en la Ficha de Protección Social, es pertinente que el Ministerio de Desarrollo Social pueda celebrar un convenio de cooperación o colaboración con la CONADI, a fin de validar si los inscritos en la FPS cumplen la condición antes descrita, en cumplimiento de los principios de coordinación y unidad de acción establecidos en el inciso segundo del antedicho artículo 5° de la ley N° 18.575. Ello,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sin perjuicio del inicio de las acciones que en derecho corresponda realizar a la Seremi de Desarrollo Social, respecto de los casos indicados en el anexo N° 6, debiendo informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles.

7. Respecto del punto 3.1, Inconsistencia del monto de ingresos del SERVIU Región de Los Lagos, corresponde que dicha entidad informe fundadamente a este Órgano de Control, en el plazo de 30 días hábiles, sobre las discrepancias advertidas entre los ingresos declarados en el formulario de postulación al subsidio habitacional y los señalados en la FPS, o en su defecto ordene la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo a esa Contraloría Regional el acto que así lo disponga, al término de 15 días hábiles.

8. En cuanto al punto 3.2, Arriendo de viviendas, del apartado II, Examen de la materia auditada, corresponde que el SERVIU Región de Los Lagos, arbitre las medidas correctivas necesarias, con el objeto de validar la información de sus usuarios con la proporcionada por otros organismos de la Administración del Estado, entre ellos, a modo de ejemplo, el Servicio de Registro Civil e Identificación, materia que será abordada en una próxima auditoría.

9. Sobre lo contenido en el numeral 3.3, Puntaje de postulación, del acápite II, procede que el SERVIU informe, documentadamente, a esta Contraloría Regional, en el plazo de 30 días hábiles, respecto del incumplimiento en el puntaje de postulación de la FPS, o en su defecto ordene la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo a esa Contraloría Regional el acto que así lo disponga, al término de 15 días hábiles.

10. En lo que atañe al punto 3.4, Beneficiarios de viviendas correspondientes a desplazados de Chaitén, corresponde que el SERVIU informe fundadamente las acciones legales emprendidas sobre la situación de doña Rossana Rojas Bustos, quien percibió un subsidio habitacional por ese concepto sin contar con un certificado que acreditara la condición antes descrita por parte del citado municipio, en un plazo no superior a 30 días hábiles, sin perjuicio de ordenar la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo a esa Contraloría Regional el acto que así lo disponga, al término de 15 días hábiles.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 7, en el plazo máximo señalado en cada uno de sus puntos, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

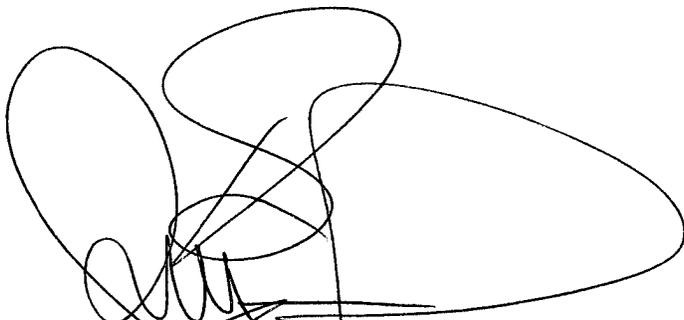




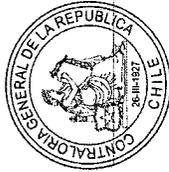
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcribese al Alcalde, al Concejo Municipal, al Director de Control Interno de las Municipalidades de Chonchi, Purránque, Quellón, Ancud, Osorno, Puerto Montt, Castro, Puerto Octay, Quemchi, Chaitén y San Juan de la Costa, al Servicio de Vivienda y Urbanización, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, ambos de la Región de Los Lagos, a los Departamentos de Auditoría Interna de dichos servicios, a la Unidad Técnica de Control Externo de la Región de Los Lagos, y a la Unidad de Sumarios de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.



Rodrigo San Martín Jara
Jefe Unidad
Control Externo
Contraloría Regional de Los Lagos

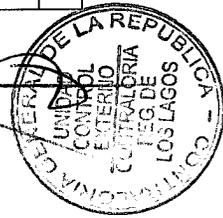


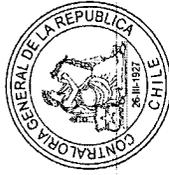
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

Muestra obtenida

RUT	Nombre funcionario	Nombre de ejecutor	Nombre del programa	Monto beneficiario
6.042.720-8	Gallardo Chávez María Inés	SERVIU	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar	2.180.141
7.132.301-3	Álvarez Bahamonde Eliana Del Carmen	SERVIU	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar	2.214.337
7.495.450-2	Oporto Pincheira Henry Arnoldo	SERVIU	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar	2.196.704
8.098.328-K	Pino Monje Otilia Eliana	SERVIU	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar	2.156.019
8.155.395-5	Yurac Romero Dania	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	6.483.699
8.304.945-6	Juri Burgos Leila Mónica	SERVIU	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar	2.156.019
8.579.726-3	Navarro Oyarzo José Enrique	SERVIU	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar	2.587.223
8.874.518-3	Cayupan Romero María Teresa	SERVIU	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar	2.156.019
10.049.526-0	Rojas Bustos Rossana Cecilia	SERVIU	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda	14.307.810
10.757.416-6	Maldonado Santana Juan Miguel	SERVIU	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar	2.193.450
10.932.171-0	Galindo Ascencio María Eleticia	SERVIU	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda	7.508.371
10.969.619-6	Schenke Ojeda Patricia Alejandra	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	4.197.599
10.975.463-3	Mancilla López Verónica Odeth	SERVIU	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda	5.975.197
11.414.457-6	Cárdenas Navarro Melba Asunción	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	6.825.670
11.691.742-4	Oyarzún Mundaca Sergio Iván	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	6.792.822
12.307.451-3	Mansilla Igor Víctor Rodrigo	SERVIU	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda	14.209.233
12.343.796-9	Zurita Pérez Patricio Javier	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	4.370.412
12.346.751-5	García Gunther María José Aida	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	6.852.528
12.594.862-6	Macías Bórquez Maribel Ximena	SERVIU	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda	9.843.107
12.636.858-5	Barahona Ramírez Carlos Eduardo	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	6.864.227



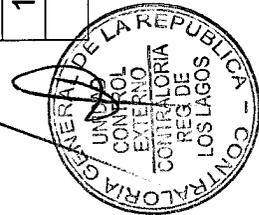


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

Muestra obtenida (continuación)

RUT	Nombre funcionario	Nombre de ejecutor	Nombre del programa	Monto beneficio
12.748.713-8	Robles Gallardo Marcela Alejandra	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	6.036.601
13.170.276-0	Cárcamo Vera Lorena Elizabeth	SERVIU	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda	9.843.107
13.606.257-3	Pereira Muñoz Yazna Mabel	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	6.579.403
13.732.012-6	Riquelme Fuentealba Patrick Marcelo	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	6.401.707
13.914.428-7	Villanueva Caro Patricio Eduardo	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	6.647.613
14.038.616-2	Reyes Imilqueo Carolina Bernarda	SERVIU	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda	6.003.295
14.041.536-7	Soto Molina Christian Andrés	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	6.772.068
14.042.077-8	Contreras Macías Silvia Lorena	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	6.807.258
15.272.048-3	Frías Palermo Gloria Del Carmen	SERVIU	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda	5.956.350
15.634.626-8	Villaruel Álvarez Gerardo Andrés	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	4.393.408
16.206.631-5	Poblete Andrade Carolina Amanda	IPS	Subsidio Único Familiar (No es funcionario público)	167.352
16.482.589-2	Salazar Salazar Ariel Ricardo	SERVIU	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda	7.498.217
4.763.081-9	Ruiz Ruiz Margot De Lourdes	SERVIU	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar	1.078.913
11.926.917-2	Díaz Mayorga Yanina Beatriz	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	4.245.514
13.850.644-4	Cárdenas Manquemilla María Elizabeth	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	6.831.987
Total				197.333.380





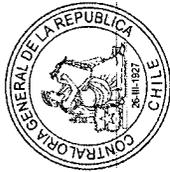
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Antecedentes faltantes

RUT	Nombre funcionario	Antecedentes faltantes	
		Sociales	Técnicos
7.495.450-2	Henry Arnoldo Oporto Pincheira	X	X
8.155.395-5	Dania Yurac Romero	X	
8.579.726-3	José Enrique Navarro Oyarzo	X	X
10.757.416-6	Juan Miguel Maldonado Santana	X	X
10.969.619-6	Patricia Alejandra Schencke Ojeda	X	
11.414.457-6	Melba Asunción Cárdenas Navarro	X	
11.691.742-4	Sergio Iván Oyarzún Mundaca	X	
12.343.796-9	Patricio Javier Zurita Pérez	X	
12.748.713-8	Marcela Alejandra Robles Gallardo	X	
13.606.257-3	Yazna Mabel Pereira Muñoz	X	
13.732.012-6	Patrick Marcelo Riquelme Fuentealba	X	
13.914.428-7	Patricio Eduardo Villanueva Caro	X	
14.042.077-8	Silvia Lorena Contreras Macías	X	
15.634.626-8	Gerardo Andrés Villarroel Álvarez	X	
4.763.081-9	Margot de Lourdes Ruiz Ruiz	X	X
11.926.917-2	Yanina Beatriz Díaz Mayorga	X	
13.850.644-4	María Elizabeth Cárdenas Manquemilla	X	
6.042.720-8	María Inés Gallardo Chávez		X
8.098.328-k	Otilia Eliana Pino Monje		X
8.304.945-6	Leila Mónica Juri Burgos		X
8.874.518-3	María Teresa Cayupán Romero		X





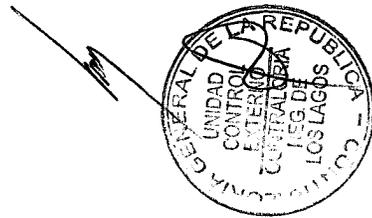
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

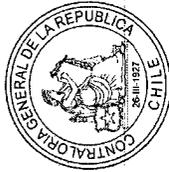
Anexo N° 3

Error de digitación en bases del Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO.

- Según lo indicado en las bases del MIDESO:

Folio	RUT	Nombre	Municipio	S1	S2	S3	S4	S6	S7	S8A	S8B	O1	O6	O7	O8	O9	O10G	O12
0913652	17.718.845-1	Karina Giselle Macías Macías	Chonchi	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4741350	12.346.751-5	María José Aída García Gunther	Ancúd	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4424627	13.914.428-7	Patricio Eduardo Villanueva Caro	Castro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4424627	22.019.755-7	Sofía Juliana Villanueva Rocha	Castro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4424627	23.114.838-8	Matilde Leonor Villanueva Rocha	Castro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4424627	17.249.239-8	Daniela Fernanda Saavedra Rocha	Castro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4424627	15.348.573-9	Priscilla Margarita Rocha Faúndez	Castro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3773211	8.155.395-5	Dania Yurac Romero	Castro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4355130	8.874.518-3	María Teresa Cayupán Romero	Osorno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4355130	18.239.183-2	Camilo Nicolás Mancilla Cayupán	Osorno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4355130	18.578.731-1	Cristóbal Ignacio Mancilla Cayupán	Osorno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4388854	8.098.328-K	Otilia Eliana Pino Monje	Osorno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4388854	16.046.971-4	Paulina Roxana Rogel Pino	Osorno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4388854	6.561.859-1	Luis Jaime Rogel Carmona	Osorno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4355174	8.304.945-6	Leila Mónica Juri Burgos	Osorno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4355174	17.531.169-6	Leila Mabel Oyarzún Juri	Osorno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3165931	16.780.715-1	Nataly Ignacia Garay Huichamán	Puerto Octay	-	-	-	-	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-
4167310	16.237.295-5	Juana Cornelia Maldonado Silva	Puerto Montt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4167310	16.587.177-4	Benita Henny Maldonado Silva	Puerto Montt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4167310	10.757.416-6	Juan Miguel Maldonado Santana	Puerto Montt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4167310	7.868.442-9	Ernestina Del Carmen Silva Yevenez	Puerto Montt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2973084	20.064.479-4	Paolo Andrés Cabrera Schencke	Puerto Montt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3

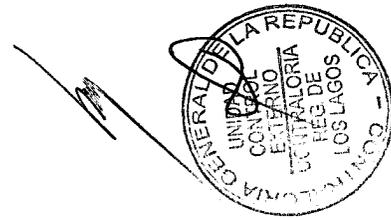
Error de digitación en bases del Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO (continuación).

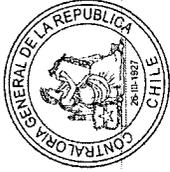
- Según lo indicado en las bases del MIDESO (continuación):

Folio	RUT	Nombre	Municipio	S1	S2	S3	S4	S6	S7	S8A	S8B	O1	O6	O7	O8	O9	O10G	O12
2973084	18.736.437-K	Patricio Alejandro Cabrera Schencke	Puerto Montt	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-

- Según lo indicado en la FPS:

Folio	RUT	Nombre	Municipio	S1	S2	S3	S4	S6	S7	S8A	S8B	O1	O6	O7	O8	O9	O10G	O12
0913652	17.718.845-1	Karina Giselle Macías Macías	Chonchi	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4741350	12.346.751-5	María José Aída García Gunther	Ancúd	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4424627	13.914.428-7	Patricio Eduardo Villanueva Caro	Castro	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	12	-
4424627	22.019.755-7	Sofía Juliana Villanueva Rocha	Castro	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4424627	23.114.838-8	Matilde Leonor Villanueva Rocha	Castro	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4424627	17.249.239-8	Daniela Fernanda Saavedra Rocha	Castro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	0	2	-	3	-
4424627	15.348.573-9	Priscilla Margarita Rocha Faúndez	Castro	-	-	9	0	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
3773211	8.155.395-5	Dania Yurac Romero	Castro	-	9	9	0	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
4355130	8.874.518-3	María Teresa Cayupán Romero	Osorno	-	9	9	0	-	0	-	-	-	1	-	-	-	-	-
4355130	18.239.183-2	Camilo Nicolás Mancilla Cayupán	Osorno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4355130	18.578.731-1	Cristóbal Ignacio Mancilla Cayupán	Osorno	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4388854	8.098.328-K	Otilia Eliana Pino Monje	Osorno	-	9	9	0	-	0	-	-	-	1	-	-	-	12	0
4388854	16.046.971-4	Paulina Roxana Rogel Pino	Osorno	-	-	-	-	-	0	-	-	-	0	-	-	-	-	0
4388854	6.561.859-1	Luis Jaime Rogel Carmona	Osorno	-	-	-	-	-	0	-	-	-	1	-	-	-	12	0
4355174	8.304.945-6	Leila Mónica Juri Burgos	Osorno	-	9	9	0	-	0	-	-	-	1	-	-	-	-	0





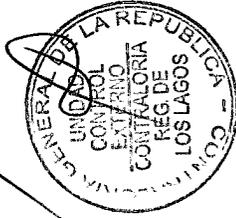
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3

Error de digitación en bases del Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO (continuación).

- Según lo indicado en la FPS (continuación):

Folio	RUT	Nombre	Municipio	S1	S2	S3	S4	S6	S7	S8A	S8B	O1	O6	O7	O8	O9	O10G	O12
4355174	17.531.169-6	Leila Mabel Oyarzún Juri	Osorno	-	-	-	-	-	0	-	-	0	-	-	-	-	-	0
3165931	16.780.715-1	Nataly Ignacia Garay Huichamán	Puerto Octay	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4167310	16.237.295-5	Juana Cornelia Maldonado Silva	Puerto Montt	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-
4167310	16.587.177-4	Benita Henny Maldonado Silva	Puerto Montt	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-
4167310	10.757.416-6	Juan Miguel Maldonado Santana	Puerto Montt	-	9	-	0	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	0
4167310	7.868.442-9	Ernestina Del Carmen Silva Yevenez	Puerto Montt	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-
2973084	20.064.479-4	Paolo Andrés Cabrera Schencke	Puerto Montt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2973084	18.736.437-K	Patricio Alejandro Cabrera Schencke	Puerto Montt	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	-	-	5	-	-



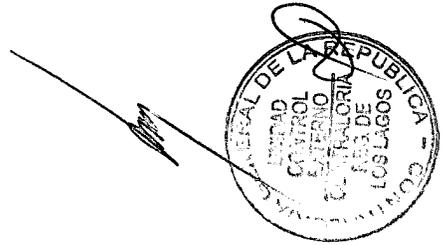


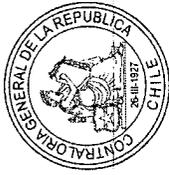
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4

Diferencia en ingresos declarados

Folio	RUT	Funcionario	Ingreso anual declarado en FPS en \$	Ingreso anual según liquidaciones de sueldo	Municipio
1567284	10.049.526-0	Rossana Cecilia Rojas Bustos	3.907.880	3.633.784	Puerto Montt
4098155	6.042.720-8	María Inés Gallardo Chávez	3.360.000	6.944.051	Purranque
1308195	8.579.726-3	José Enrique Navarro Oyarzo	3.360.000	3.772.112	Chonchi
0913652	12.594.862-6	Maribel Ximena Macías Bórquez	2.226.000	2.306.880	Chonchi
4838685	12.636.858-5	Carlos Eduardo Barahona Ramírez	9.999.999	17.323.897	Ancud
4741350	12.346.751-5	María José Aída García Gunther	3.600.000	12.756.375	Ancud
5160494	13.606.257-3	Yazna Mabel Pereira Muñoz	5.760.000	13.183.347	Castro
3773211	8.155.395-5	Dania Yurac Romero	9.999.999	14.601.221	Castro
4355130	8.874.518-3	María Teresa Cayupán Romero	4.800.000	10.560.124	Osorno
4388854	8.098.328-K	Otilia Eliana Pino Monje	6.600.000	7.868.537	Osorno
4355174	8.304.945-6	Leila Mónica Juri Burgos	6.000.000	8.005.115	Osorno
3165931	16.482.589-2	Ariel Ricardo Salazar Salazar	500.000	2.052.237	Puerto Octay
2973084	10.969.619-6	Patricia Alejandra Schencke Ojeda	0	5.616.111	Puerto Montt
4167310	10.757.416-6	Juan Miguel Maldonado Santana	4.200.000	5.159.219	Puerto Montt
3395586	7.495.450-2	Henry Arnoldo Oporto Pincheira	7.200.000	8.526.674	Puerto Montt
3072855	11.926.917-2	Yanina Beatriz Díaz Mayorga	1.080.000	5.027.462	Puerto Montt
2886107	4.763.081-9	Margot De Lourdes Ruiz Ruiz	720.000	5.882.029	Puerto Montt
4095986	12.343.796-9	Patricio Javier Zurita Pérez	7.200.000	8.168.176	Puerto Montt
3036835	14.038.616-2	Carolina Bernarda Reyes Imilqueo	0	3.465.717	Osorno
6013082	11.691.742-4	Sergio Iván Oyarzún Mundaca	6.000.000	17.459.704	Quellón
3664414	7.132.301-3	Eliana Del Carmen Álvarez Bahamonde	9.240.000	10.176.878	Quemchi
5022629	13.732.012-6	Patrick Marcelo Riquelme Fuentealba	7.200.000	9.465.580	Quellón
2720338	12.748.713-8	Marcela Alejandra Robles Gallardo	6.300.000	8.735.532	Quellón



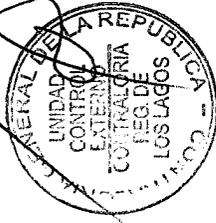


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4

Diferencia en ingresos declarados (continuación)

Folio	RUT	Funcionario	Ingreso anual declarado en FPS en \$	Ingreso anual según liquidaciones de sueldo	Municipio
1514402	12.307.451-3	Victor Rodrigo Mansilla Igor	6.968.160	7.818.388	Chaitén
1070711	11.414.457-6	Melba Asunción Cárdenas Navarro	1.650.000	2.517.652	Chonchi



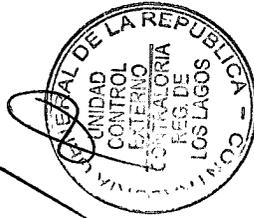


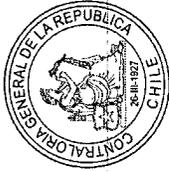
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5

Diferencia en nivel de estudio declarado

Folio	RUT	Funcionario	Según lo indicado en FPS	Según lo cotejado con SIAPER	Municipio
4838685	12.636.858-5	Carlos Eduardo Barahona Ramírez	Educación Universitaria Completa	Educación media técnico profesional	Ancud
4741350	12.346.751-5	María José Aída García Gunther	Instituto Profesional Completa	Educación Universitaria Completa	Ancud
4424627	13.914.428-7	Patricio Eduardo Villanueva Caro	Educación media científico humanista	Educación Universitaria Completa	Castro
4355130	8.874.518-3	María Teresa Cayupán Romero	Preparatoria - Sistema antiguo	Educación Universitaria Completa	Osorno
1178575	10.932.171-0	María Eleticia Galindo Ascencio	Educación básica	Educación media técnico profesional	Puerto Octay
2973084	10.969.619-6	Patricia Alejandra Schencke Ojeda	Educación básica	Educación media científico humanista	Puerto Montt
3072855	11.926.917-2	Yanina Beatriz Díaz Mayorga	Educación media científico humanista	Educación Universitaria Completa	Puerto Montt
6013082	11.691.742-4	Sergio Iván Oyarzún Mundaca	Educación Universitaria Incompleta	Educación Universitaria Completa	Quellón
828609	10.975.463-3	Verónica Odeth Mancilla López	Educación Universitaria Incompleta	Centro de formación técnica Completa	San Juan de la Costa



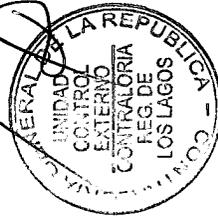


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6

Funcionarios y familiares sin certificado de la CONADI

FOLIO	RUT	NOMBRES	MUNICIPIO	CERTIFICADO DE CONADI
3165931	16.780.715-1	Nataly Ignacia Garay Huichamán	Puerto Octay	Sin certificado
3036835	9.285.121-4	Ana Estela Imilqueo Lefián	Osorno	Sin certificado
3036835	17.197.342-2	Eduardo Aparicio Reyes Imilqueo	Osorno	Sin certificado
3036835	7.955.413-8	Bernardino Aparicio Reyes Elgueta	Osorno	Sin certificado
3036835	20.492.817-7	Ignacio Alejandro Reyes Imilqueo	Osorno	Sin certificado
3036835	14.038.616-2	Carolina Bernarda Reyes Imilqueo	Osorno	Sin certificado
0828609	6.212.535-7	Transito Mancilla Yefi	San Juan de la Costa	Sin certificado
0828609	10.975.463-3	Verónica Odeth Mancilla López	San Juan de la Costa	Sin certificado
3815188	9.341.794-1	Pedro Hennan Cárdenas Cárdenas	Quellón	Sin certificado
3815188	9.332.518-4	Dora Ofelia Manquemilla Manquemilla	Quellón	Sin certificado
3815188	17.288.979-4	Dora Alejandra Cárdenas Manquemilla	Quellón	Sin certificado
3815188	13.850.644-4	María Elizabeth Cárdenas Manquemilla	Quellón	Sin certificado
3815188	13.585.579-0	Juan Carlos Rivera Sáez	Quellón	Sin certificado

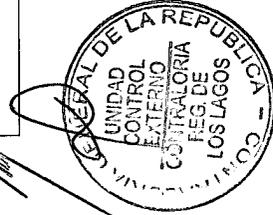




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7
 Estado de Observaciones de Informe Final N° 4 de 2014 en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración de documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
Aspecto Examen de la Materia Auditada Numerales 1.1. a) y b)	Inexactitud de los Ingresos y nivel educacional declarados por los beneficiarios en la FPS y lo cotejado por Contraloría.	La SEREMI de Desarrollo Social de Los Lagos, debe remitir los antecedentes que correspondan al Juzgado de Policía Local, informando a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 15 días hábiles.			
Aspecto Examen de la Materia Auditada Numerales 1.1. c)	Declaración de pertenecer a un pueblo indígena en la FPS, sin contar con la certificación de la CONADI.	La SEREMI de Desarrollo Social de Los Lagos deberá informar acerca de las acciones que en derecho correspondan respecto a los casos indicados en la observación.			



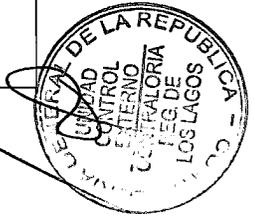


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7

Estado de Observaciones de Informe Final N° 4 de 2014 en el Servicio de Vivienda y Urbanización

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR ESTA CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Aspecto Control Interno, Numeral 1.1.	Omisión de entrega de 21 carpetas de postulación por parte del SERVIU	Enviar en un plazo de 30 días las carpetas faltantes.			
Acápite Examen de la Materia Auditada Numeral 3.1.	Inconsistencias en los ingresos declarados en el formulario de postulación al beneficio SERVIU de Los Lagos y los señalados en la FPS y puntaje de postulación.	Informar fundamentado sobre las discrepancias advertidas dentro de 30 días hábiles o en su defecto instruir un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas y remitir el acto que así lo disponga dentro de 15 días hábiles.			
Acápite Examen de la Materia Auditada Numeral 3.3.	Funcionarios que se encontraban por sobre el segundo quintil de vulnerabilidad, transgrediendo lo indicado en el artículo N°1, del decreto 174, del MINVU y la resolución N° 7.080, del mismo origen.	Informar, documentadamente, en el plazo de 30 días hábiles, respecto de los citados incumplimientos, o en su defecto ordenar la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo el acto que así lo disponga, al término de 15 días hábiles.			



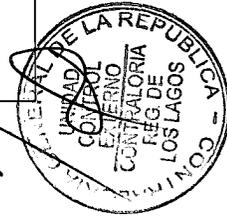


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7

Estado de Observaciones de Informe Final N° 4 de 2014 en el Servicio de Vivienda y Urbanización (continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR ESTA CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite Examen de la Materia Auditada Numeral 3.4.	Inconsistencia en el beneficio otorgado a doña Rossana Rojas Bustos, la cual no contaba con la certificación de desplazada de Chaitén, por parte del municipio de dicha entidad.	Informar dentro de 30 días hábiles a este Organismo de Control las acciones legales emprendidas sobre la situación de doña Rossana Rojas Bustos. Además, ordenar instruir un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas y remitir el acto que así lo disponga dentro de 15 días hábiles.			



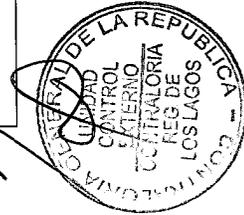


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7

Estado de Observaciones de Informe Final N° 4 de 2014 en la Municipalidad de Quellón

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
Aspecto Control Interno, Numeral 2.1.	La Municipalidad de Quellón extravió la ficha folio N° 3039819, la cual no había sido entregada en su versión original.	Enviar los actos administrativos que así lo dispongan, del eventual sumario a instruir dentro de un plazo de 15 días hábiles a este Organismo de Control.			
Aspecto Control Interno, Numeral 2.2.	La FPS folio N° 601308, se encontraba enmendada, vulnerando lo establecido en el artículo 3, del decreto N° 291, del entonces Ministerio de Planificación.	Realizar la revaluación o en su defecto remitir los antecedentes necesarios a esta Contraloría dentro de 30 días hábiles.			



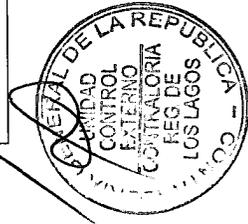


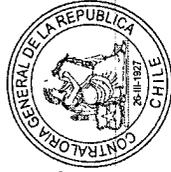
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7

Estado de Observaciones de Informe Final N° 4 de 2014 en la Municipalidad de San Juan de la Costa

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración de documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
Aspecto Control Interno, Numeral 2.1.	Encuesta folio N° 828609 no proporcionada en versión original por parte de la Municipalidad de San Juan de la Costa.	Remitir copia de la encuesta faltante en un plazo de 30 días hábiles o en su defecto ordenar un proceso disciplinario e informar del acto administrativo a este Organismo de Control dentro del tiempo antes consignado.			



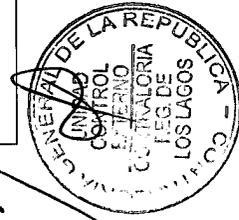


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7

Estado de Observaciones de Informe Final N° 4 de 2014 en la Municipalidad de Puerto Montt

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
Aspecto Control Interno, Numeral 2.2.	Las FPS folios N° 2973084 y 416310, se encontraban enmendadas, vulnerando lo establecido en el artículo 3, del decreto N° 291, del entonces Ministerio de Planificación.	Realizar la reevaluación o en su defecto remitir los antecedentes que justifiquen la información consignada a la Ficha de Protección Social a esta Contraloría Regional dentro de 30 días hábiles.			
Aspecto Control Interno, Numeral 2.3.	Error de digitación en las bases del Ministerio de Desarrollo Social, respecto a lo señalado en la encuesta efectuada a los funcionarios indicados en el anexo N° 3.	Remitir dentro de un plazo de 30 días los antecedentes necesarios para desvirtuar la observación.			

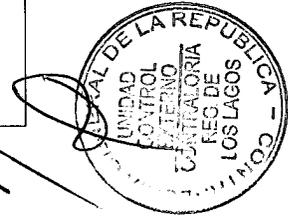


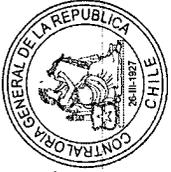


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7
 Estado de Observaciones de Informe Final N° 4 de 2014 en la Municipalidad de Chonchi

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
Aspecto Control Interno, Numeral 2.2.	Las FPS folios N° 4030273 y 0913652, se encontraban enmendadas, vulnerando lo establecido en el artículo 3, del decreto N° 291, del entonces Ministerio de Planificación.	Realizar la revaluación o en su defecto remitir los antecedentes que justifiquen la información consignada a la Ficha de Protección Social, a esta Contraloría Regional dentro de 30 días hábiles.			
Aspecto Control Interno, Numeral 2.3.	Error de digitación en las bases del Ministerio de Desarrollo Social, respecto a lo señalado en la encuesta efectuada a los funcionarios indicados en el anexo N° 3.	Remitir los antecedentes que justifiquen la información consignada a la Ficha de Protección Social, a esta Contraloría Regional dentro de 30 días hábiles			

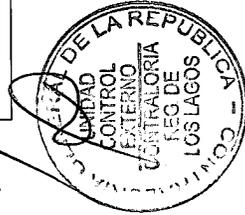


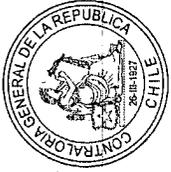


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7
 Estado de Observaciones de Informe Final N° 4 de 2014 en la Municipalidad de Puerto Octay

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración de documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
Aspecto Control Interno, Numeral 2.2.	La FPS folio N° 3165931, se encontraba enmendada, vulnerando lo establecido en el artículo 3, del decreto N° 291, del entonces Ministerio de Planificación.	Remitir los actos administrativos de las investigaciones sumarias ordenadas, dentro de 15 días hábiles.			
Aspecto Control Interno, Numeral 2.3.	Error de digitación en las bases del Ministerio de Desarrollo Social, respecto a lo señalado en la encuesta efectuada a los funcionarios indicados en el anexo N° 3.	Remitir los actos administrativos de las investigaciones sumarias ordenadas, dentro de 15 días hábiles.			

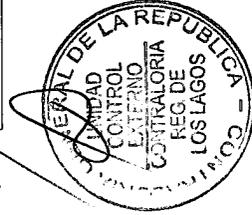




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7
Estado de Observaciones de Informe Final N° 4 de 2014 en la Municipalidad de Castro

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
Aspecto Control Interno, Numeral 2.3.	Error de digitación en las bases del Ministerio de Desarrollo Social, respecto a lo señalado en la encuesta efectuada a los funcionarios indicados en el anexo N° 3.	Remitir dentro de un plazo de 30 días los antecedentes necesarios que justifiquen la información contenida en la Ficha de Protección Social.			

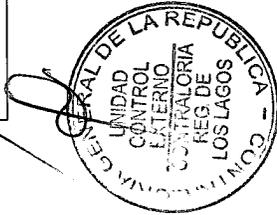




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7
Estado de Observaciones de Informe Final N° 4 de 2014 en la Municipalidad de Ancud

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
Aspecto Control Interno, Numeral 2.3.	Error de digitación en las bases del Ministerio de Desarrollo Social, respecto a lo señalado en la encuesta efectuada a los funcionarios indicados en el anexo N° 3.	Remitir los actos administrativos de las investigaciones sumarias ordenadas para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, en el plazo de 15 días hábiles.			





www.contraloria.cl